

29 de agosto de 2008

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes  
Presidente del Consejo Emisor  
Consejo Mexicano para la Investigación y  
Desarrollo de las Normas de Información Financiera  
Bosque de Ciruelos No. 186, piso 11  
Colonia Bosques de las Lomas  
CP 117000, México, D.F.

Estimado señor Pérez Cervantes:

En atención a su convocatoria del 18 de junio del presente, relativa a la solicitud de comentarios respecto al proyecto para auscultación de la Norma de Información Financiera B-8 "Estados financieros consolidados y combinados" (NIF B-8), por mi conducto el despacho Castillo Miranda y Compañía, S.C, se permite hacer los siguientes comentarios:

- 1.- Primeramente deseamos manifestar nuestra satisfacción por el esfuerzo realizado por la Institución que usted encabeza, así como nuestra coincidencia en el contenido de los cambios propuestos en la NIF B-8, a efecto de buscar un mayor acercamiento a las disposiciones normativas contenidas en la Norma de Información Financiera Internacional 27.
- 2.- Dentro del párrafo 3 relativo a las definiciones se establece en los incisos c) y d) los conceptos de participación controladora y participación no controladora, respectivamente, sugiriendo que en ambos casos, así como en todas las referencias que se hacen en el proyecto de norma correspondiente (ejemplo párrafo 41, relativo a estados financieros no consolidados), se sustituya la expresión "participación controladora" por "participación con control" y en su caso "participación sin control".
- 3.- En el párrafo 25 se considera que la redacción es correcta; sin embargo, se recomienda añadir después de la expresión de capital contable de la controladora (incluyendo la participación *sin control*) para quedar como sigue:

“Después de llevar a cabo los pasos anteriores del proceso de consolidación, el capital contable consolidado debe corresponder al capital contable de la controladora (incluyendo la participación *sin control*) más la utilidad o pérdida o pérdida integral del período y acumulada, de todas las subsidiarias”.

- 4.- En el párrafo 40 del proyecto en auscultación se menciona que en los casos en que durante el período haya cambiado la conformación de la entidad económica que se consolida, ya sea porque se adquieren nuevas subsidiarias o se pierde el control sobre otras, este cambio debe aplicarse en forma retrospectiva con base en la NIF B-1 “Cambios Contables”. Se considera que este párrafo se contrapone a lo que se describe en el párrafo 14 del proyecto de referencia que a la letra dice: “Los ingresos, costos y gastos de las subsidiarias que se incluyen en los estados financieros consolidados deben ser los que se generen a partir de la fecha de adquisición de cada subsidiaria y hasta el momento en que se pierde el control sobre éstas”; asimismo, no corresponde con lo que se establece en el párrafo 29 de la NIF B-1 “Cambios Contables”: “Un cambio en la estructura del ente económico debe reconocerse contablemente a partir del momento en que ocurre, para poder medir su impacto, considerando que el ente económico debe mostrar los activos netos que controla en cada uno de los períodos que presenta en forma comparativa. Por el contrario, el hacer un reconocimiento retrospectivo, implicaría presentar información de períodos anteriores asumiendo situaciones que nunca existieron”.

Por lo anterior se recomienda eliminar el párrafo 40 del proyecto en auscultación.

Esperando que el contenido de la presente sea de utilidad, quedamos como siempre a sus distinguidas órdenes.

Atentamente,

C.P.C. Gabriel Llamas Monjardín  
Director de Práctica Profesional